

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda. Lo anterior para lo de su ordenación.- Barranquilla, 30 de junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 22 de julio de 2021 a las 9:00 a.m. a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante DIANA OROZCO ANGULO, para que comparezca en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores MARCO ANTONIO OROZCO ANGULO y CHRISTIAN JESUS TORRES OROZCO, para que declaren sobre los hechos de la demanda en especial la causal alegada.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

La curadora ad litem de la parte demandada no aportó ni solicitó pruebas.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán allegar o actualizar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

4º) Concédase amparo de pobreza a la parte demandante, por reunir los requisitos establecidos en el art. 151 Del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*Ndn.-*

080013110008-2020-00249\_00  
DIVORCIO 249-2020  
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d08bc3df7fd3a026d3e1029fe4f6674a729d34737ff36aca900a3975808b065**  
Documento generado en 30/06/2021 05:08:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**